



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

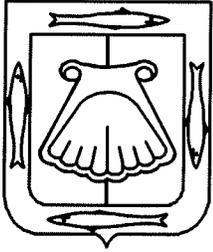
INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2887 Se reforma la Fracción III del Artículo 7° de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur.....	1
DECRETO 2889 Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.....	4
DECRETO 2890 se reforman el último párrafo del Artículo 89 y el décimo párrafo del Artículo 100 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur y se reforman las fracciones X, XXIV, XXVIII y XXXI del Artículo 14; la fracción II del Artículo 22; el Artículo 48 bis; el párrafo tercero del Artículo 53; el penúltimo párrafo del Artículo 55; el penúltimo párrafo del Artículo 56; las fracciones XV y XVII del artículo 113; los párrafos primero y segundo de la fracción i del Artículo 115; el párrafo segundo del Artículo 133; el párrafo segundo del Artículo 144 y el párrafo segundo del Artículo 255; y se adicionan la fracción XXXI bis al Artículo 14; un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 22; un párrafo tercero y un párrafo cuarto compuesto por los incisos a), b), c), d) y e) al Artículo 40, un párrafo segundo a la fracción II del Artículo 67; un párrafo segundo a la fracción XVII del Artículo 113; un tercer párrafo a la fracción I del Artículo 115; un párrafo segundo a la fracción II del Artículo 199; un párrafo segundo a la fracción v del Artículo 208 y el título décimo cuarto denominado "Del Recurso de Revisión Administrativa", mismo que esta conformado por los Artículos 308, 309, 310 y 311 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.....	10
DECRETO 2891 Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	22
DECRETO 2892 Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	31
DECRETO 2893 Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	40
DECRETO 2894 Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	49
DECRETO 2895 Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	56
DECRETO 2896 Se reforma la fracción V del Artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California Sur.....	64
DECRETO 2899 Se reforma el párrafo cuarto de la fracción XXX del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y se reforman los Artículos 4 y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.....	67
DECRETO 2900 Se reforman y adicionan diversas fracciones del Artículo 22 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.....	72

DECRETO 2901 Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....76

DECRETO 2903 Se reforman y adicionan diversos montos y conceptos de ingreso contenidos en el Artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2022..... 93



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2887

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción III del artículo 7º de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- ...

I. a II. ...

III. Obtener la constancia por la prestación del servicio social profesional, el cual será reconocido como parte de la experiencia profesional de las y los profesionistas que lo hayan acreditado en los términos de esta Ley, en dicha constancia se deberá acreditar además de la experiencia, las habilidades y capacidades adquiridas por el profesionista;

IV. a VI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

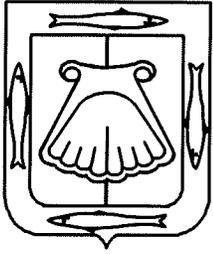
A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2887.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2889****EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:****SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ÚNICO: Se reforma la fracción XVI y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXIV y XXXV, todos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 71.- ...**I a XV.- ...**

XVI.- Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas o de particulares por conductas sancionables en términos de la ley de la materia;

XVII.- Presentar a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno la propuesta de Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, así como de sus correspondientes modificaciones;

XVIII.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Contraloría, que será enviado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su valoración e integración al proyecto de presupuesto del Congreso del Estado;

XIX.- Requerir a las unidades administrativas del Congreso del Estado, la información y documentación necesaria para cumplir con sus facultades y obligaciones;

XX.- Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de sus facultades y obligaciones;



- XXI.-** Supervisar y vigilar que, en los arrendamientos, contratos de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, que celebre el Congreso del Estado, se observen las disposiciones legales y administrativas que correspondan de conformidad con las leyes que sean aplicables;
- XXII.-** Vigilar que anualmente se realice y actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado y establecer medidas y criterios para su control, poniéndolo a consideración de la Junta de Gobierno;
- XXIII.-** Llevar el registro de las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos del Congreso del Estado;
- XXIV.-** Expedir las constancias que acrediten la existencia o no de sanción administrativa impuesta a los servidores públicos del Congreso del Estado;
- XXV.-** Vigilar los procesos de entrega y recepción de las áreas administrativas del Congreso del Estado, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- XXVI.-** Fomentar los valores que deben distinguir a los servidores públicos del Congreso del Estado;
- XXVII.-** Fomentar y promover la cultura de la denuncia respecto de los actos indebidos de los servidores públicos;
- XXVIII.-** Diseñar, implementar y supervisar el sistema de control, fiscalización y evaluación de las unidades administrativas del Congreso del Estado, orientado a mejorar los procedimientos administrativos y vigilar su cumplimiento;
- XXIX.-** Supervisar a todos aquellos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Congreso del Estado, así como establecer los procedimientos para la práctica de auditorías internas a las mismas;



- XXX.-** Fungir como órgano de asesoría y capacitación para las unidades administrativas del Congreso del Estado, cuando lo soliciten, en materia de control y vigilancia de los recursos públicos, responsabilidades y aplicación de la normatividad administrativa;
- XXXI.-** Auxiliar a las unidades administrativas del Congreso, en la revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;
- XXXII.-** Supervisar y evaluar a las unidades administrativas del Congreso del Estado, conforme lo establezca la normatividad legal aplicable;
- XXXIII.** Realizar visitas, revisiones, verificaciones y auditorías a las unidades administrativas del Congreso del Estado, a fin de supervisar su adecuado funcionamiento, y en su caso promover lo necesario, para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieran incurrido;
- XXXIV.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría, salvaguardando la información en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- XXXV.-** Las demás que expresamente le confieran otros ordenamientos legales o que determine el Pleno o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría del Poder Legislativo contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Junta de Gobierno, apruebe el Congreso del Estado y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento interno de la Contraloría del Poder Legislativo que expida el Congreso del Estado establecerá el catálogo de competencias de cada una de las áreas a que alude el párrafo anterior.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá aprobar el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo a que hace referencia el último párrafo del artículo 71 del presente decreto en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



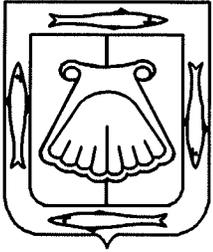
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2889.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2890

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 89 Y EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XXIV, XXVIII Y XXXI DEL ARTÍCULO 14; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 22; EL ARTÍCULO 48 BIS; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 53; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56; LAS FRACCIONES XV Y XVII DEL ARTÍCULO 113; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 133; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 144 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 255; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXI BIS AL ARTÍCULO 14; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 22; UN PÁRRAFO TERCERO Y UN PÁRRAFO CUARTO COMPUESTO POR LOS INCISOS A),B),C),D) Y E) AL ARTÍCULO 40, UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 113; UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 199; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 208 Y EL TITULO DÉCIMO CUARTO DENOMINADO "DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA", MISMO QUE ESTA CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 308, 309, 310 Y 311 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el último párrafo del artículo 89 y el décimo párrafo del artículo 100, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

89.- ...

I.- a la XIII.- ...

...

Las Juezas y los Jueces del Poder Judicial serán designados mediante concurso, observando el principio de paridad de género, conforme a las bases que se establezcan en la convocatoria respectiva y con arreglo al procedimiento que disponga la normatividad que resulte aplicable. Asimismo, deberán contar con capacidad y experiencia en la materia que les corresponda. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e



independencia.

100.- . . .

. . .

I.- a la V.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación o no ratificación y remoción de Juezas y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Tribunal Superior de Justicia únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones X, XXIV, XXVIII y XXXI del artículo 14; la fracción II del artículo 22; el artículo 48 Bis; el párrafo tercero del artículo 53; el penúltimo párrafo del artículo 55; el penúltimo párrafo del artículo 56; las fracciones XV y XVII del artículo 113; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 115; el párrafo



segundo del artículo 133; el párrafo segundo del artículo 144 y el párrafo segundo del artículo 255; y se adicionan la fracción XXXI Bis al artículo 14; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 22; un párrafo tercero y un párrafo cuarto compuesto por los incisos a),b),c),d) y e) al artículo 40, un párrafo segundo a la fracción II del artículo 67; un párrafo segundo a la fracción XVII del artículo 113; un tercer párrafo a la fracción I del artículo 115; un párrafo segundo a la fracción II del artículo 199; un párrafo segundo a la fracción V del artículo 208 y el Título Décimo Cuarto denominado "Del Recurso de Revisión Administrativa", mismo que está conformado por los artículos 308, 309, 310 y 311 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 14.- . . .

I. a IX . . .

X. Conocer de las excitativas de justicia presentadas en contra de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal y de las Juezas y los Jueces Laborales;

XI. a la XXIII. . . .

XXIV. Resolver, a petición de parte interesada, en los términos que disponga esta Ley, de las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo décimo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

XV. a XXVII. . . .

XXVIII.- Establecer mediante acuerdo general, criterios de interpretación jurídica vinculantes, siempre que no exista jurisprudencia obligatoria respecto al tema, en términos del artículo 217 y demás relativos de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ello permita establecer la interpretación que deba prevalecer ante la discrepancia o contradicción entre los criterios sustentados por sus Salas o los órganos jurisdiccionales de primera instancia, vigilando su cumplimiento;

XXIX. a XXX. . . .

XXXI. Conocer de las excusas y recusaciones interpuestas en contra de los jueces y secretarios instructores adscritos a los Tribunales Laborales;



XXXI Bis.- Decidir sobre las cuestiones de competencia que se susciten entre los Tribunales Laborales; y

XXXII.- . . .

Artículo 22.- . . .

I. . . .

II. Representar legalmente al Poder Judicial, al Tribunal Superior de Justicia y a su Pleno, asumiendo para los efectos legales procedentes la representación del Poder Judicial, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Esta representación podrá delegarse en Magistrados, Jueces, o servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para la celebración de actos cívicos oficiales; y previa aprobación del Pleno del Tribunal, para la atención de actos administrativos o asuntos litigiosos mediante el otorgamiento de mandatos limitados.

Para el caso de asuntos litigiosos, además de las servidoras y los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, la representación podrá delegarse a terceros, mediante el otorgamiento de mandatos limitados, previa aprobación del Pleno del Tribunal;

III. a XXI. . . .

Artículo 40.- . . .

. . .

Las Juezas y los Jueces del Poder Judicial serán designados observando lo dispuesto en el último párrafo del numeral 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y esta Ley. Duraran seis años en el Ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, solo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley y la demás normatividad aplicable al caso.

Para la ratificación de los jueces del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura, tomará en consideración los siguientes elementos:

a) El desempeño que haya tenido el juez de que se trate en el ejercicio de su función;

b) Los resultados de las visitas de inspección;



c) El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

d) No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo; y

e) Las demás que se estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de inicio del proceso de ratificación.

Artículo 48 Bis.- . . .

I. a V. . . .

Los Tribunales Laborales tendrán la competencia territorial que Mediante Acuerdos Generales establezca el Pleno del Consejo.

Los Jueces en materia laboral tendrán la competencia material y formal conforme a la Ley Federal del Trabajo y las facultades y obligaciones que establece la presente Ley.

Los Jueces en materia laboral deberán observar en sus sentencias y resoluciones los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Artículo 53.- . . .

. . .

Las Juezas y los Jueces de Control deberán residir en su respectivo Partido Judicial, **pero** podrán ausentarse de su circunscripción territorial **con** licencia previa del Presidente del Consejo de la Judicatura, **o cuando** sean comisionados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento.

Artículo 55.- . . .

I. a XXVI. . . .

. . .

Las Juezas y los Jueces de Control ejercerán su jurisdicción en todo el territorio del Estado,



con independencia de la circunscripción territorial del Juzgado y Partido Judicial al que estén adscritos.

...

Artículo 56.- ...

I. a X. ...

El Tribunal de enjuiciamiento ejercerá su jurisdicción en todo el territorio del Estado, con independencia del lugar donde se encuentre radicada la causa penal que motive el juicio.

...

Artículo 67.- ...

I. ...

II. ...

Al efecto, se podrán omitir algunos o todos los registros en los libros a que se refiere la presente fracción, cuando a consideración del pleno se cumpla con el registro y control mediante el sistema de gestión electrónica; y

III. ...

Artículo 113.- ...

I. a XIV. ...

XV. Emitir los reglamentos y acuerdos generales que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial;

XVI. ...

XVII. Establecer mediante Acuerdos Generales o Reglamentos, la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicio al público, así como la organización, administración y resguardo de los archivos de los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial, incluyendo la regulación suficiente, para la presentación de escritos, practicar notificaciones y



la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen o no la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en las leyes de la materia.

De igual forma, emitir los lineamientos para la utilización de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de audiencias y diligencias judiciales en los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial; con la aprobación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando las normas a observar incidan en dicha instancia;

XVIII. a XXXVIII. . . .

. . .

Artículo 115.- . . .

I. Representar legalmente al Consejo de la Judicatura y a su Pleno, asumiendo esta representación para los efectos legales procedentes, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Esta representación podrá delegarse en otros Consejeros o Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, para la celebración de actos cívicos oficiales; y previa aprobación del Pleno del Consejo, para la atención de actos administrativos o asuntos litigiosos, mediante el otorgamiento de mandato limitado.

Para el caso de asuntos litigiosos, además de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, la representación podrá delegarse a terceros, mediante el otorgamiento de mandatos limitados, previa aprobación del Pleno del Consejo;

En los casos de los actos de dominio, solo podrá celebrar contratos previa autorización del Pleno del Consejo.

II. a XXXI. . . .

Artículo 133.- . . .

En los asuntos laborales la designación de peritos se realizará conforme lo señala la Ley Federal del Trabajo. Solo en la etapa de ejecución correrá a cargo de la parte oferente de la prueba pericial la remuneración de los honorarios del perito, la cual se hará en los términos del convenio o contrato respectivo y a falta de estos, conforme al arancel previsto en la presente



Ley.

Artículo 144.- . . .

El requisito relativo a la profesión podrá dispensarse por acuerdo del Pleno del Consejo, pero en todo caso se deberá contar con título y cédula de nivel licenciatura.

. . .

. . .

. . .

Artículo 199.- . . .

I. . . .

II.- . . .

Al efecto, se podrán omitir algunos o todos los registros en los libros a que se refiere la presente fracción, cuando a consideración del Pleno se cumpla con el registro y control mediante el sistema de gestión electrónica;

III. a IX. . . .

Artículo 208.- . . .

I. a IV. . . .

V. . . .

Al efecto, se podrán omitir algunos o todos los registros en los libros a que se refiere la presente fracción, cuando a consideración del pleno se cumpla con el registro y control mediante el sistema de gestión electrónica;

VI. a VIII. . . .

Artículo 255. . . .

Tratándose de las excitativas de justicia contra una Jueza o un Juez Laboral, estas serán



resueltas por el Pleno del Tribunal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 308. Las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación o no ratificación y remoción de jueces, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el recurso de revisión administrativa.

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado determine si el Consejo de la Judicatura designó, adscribió, ratificó, no ratificó o removió a un juez, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura.

Artículo 309. El recurso de revisión administrativa podrá interponerse:

- I. Tratándose de las resoluciones de la designación o adscripción con motivo de un examen de oposición, por cualquiera de las personas que hubieran participado en él, o cuando se dé con motivo de un acuerdo del Consejo de la Judicatura;
- II. Tratándose de las resoluciones de remoción, por la Jueza o el Juez afectado por la misma; y
- III. Tratándose de las resoluciones de ratificación o no ratificación, por la Jueza o el Juez o funcionario judicial afectado.

Artículo 310. El recurso de revisión administrativa deberá presentarse por escrito ante el Presidente del Consejo de la Judicatura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la resolución que haya de combatirse. Su trámite, sustanciación y resolución se hará conforme a las normas reglamentarias que para tal efecto expida el Pleno del Tribunal y en lo no previsto será de aplicación supletoria el ordenamiento procesal civil vigente en la entidad.

311. Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado que declaren fundado el recurso de revisión administrativa planteado, se limitarán a declarar la nulidad del acto impugnado para el efecto de que el Consejo de la Judicatura dicte una nueva resolución en un plazo no mayor a treinta días hábiles.



La nulidad del acto que se reclama no producirá la invalidez de las actuaciones del juez nombrado o adscrito.

La interposición de la revisión administrativa suspenderá los efectos de la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur deberá expedir las normas reglamentarias relativas al trámite, sustanciación y resolución del recurso de revisión administrativa a que se hace alusión en el presente decreto, dentro de los 30 días siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. Los jueces que hayan recibido nombramiento definitivo con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto no serán sujetos al procedimiento de ratificación y solo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezcan esta Ley y sus normas reglamentarias.

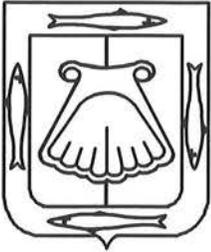
ARTICULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

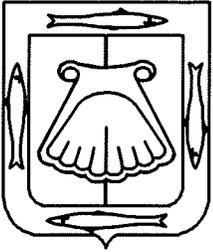
**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2890.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2891

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

CAPITULO ÚNICO
De los Ingresos

Artículo 1° Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023 ascienden a la cantidad de **\$2,345,564,900.00/100 (dos mil trescientos cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.)** los cuales, conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		INGRESO ESTIMADO
TOTAL		2,345,564,900
CRI	DESCRIPCIÓN	
1	IMPUESTOS	571,386,331
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	848,780
1.1.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	31,484
1.1.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	817,296
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	410,965,671
1.2.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	153,469,629
1.2.2	Impuesto Sobre Urbanización	1
1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	257,496,041
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	35,232,898
1.8	Otros Impuestos	38,043,884
1.8.1	Impuesto Adicional	38,043,884
1.9	Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	86,295,098
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0



2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
3.9	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	DERECHOS	129,840,012
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,279,298
4.1.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	5,279,298
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	117,098,154
4.3.1	Servicios Catastrales	13,911,321
4.3.2	Licencias para Construcción	36,279,590
4.3.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	1,573,400
4.3.5	Servicios Funerarios Panteón San Juanes y delegaciones	307,823
4.3.6	Servicios Funerarios Panteón Jardines del Recuerdo	5,688,064
4.3.7	Servicios de Rastros	1,923,832
4.3.8	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	3,368,456
4.3.9	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	178,189
4.3.10	Servicios de Seguridad Pública	8,274,798
4.3.11	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	8,785,408
4.3.12	Servicios de Inspección Municipal	728,030
4.3.13	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	21,992,120
4.3.14	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	7,744,797
4.3.15	Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspección en materia ambiental	649,617
4.3.17	Servicios de Protección Civil	4,041,044
4.3.18	Registros, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	155,088
4.3.18.1	Permisos para actividades diversas	155,088
4.3.19	Servicios de Bomberos	1,333,566
4.3.20	Servicios de Contraloría	163,011
4.4	Otros Derechos	1
4.5	Accesorios de Derechos	3,027,055
4.9	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4,435,504
5	PRODUCTOS	6,304,720
5.1	Productos	6,304,720



5.1.1	Intereses Bancarios	6,304,720
5.1.2	Intereses No Bancarios	0
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	APROVECHAMIENTOS	26,161,923
6.1	Aprovechamientos	19,869,582
6.1.1	Multas Administrativas No Fiscales	13,836,596
6.1.2	Indemnizaciones	0
6.1.3	Donativos, Herencias y Legados	2,311,290
6.1.4	Otros Aprovechamientos	3,721,696
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	5,634,316
6.2.1	Venta de Bienes Inmuebles	0
6.2.2	Venta de Terrenos	1,558,167
6.2.3	Explotación de Bienes Inmuebles	2,611,149
6.2.4	Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser inventariados	900,000
6.2.5	Recuperaciones de Capital	565,000
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	300,065
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	357,960
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	458,151,094
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	458,151,094
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y	1,131,220,817



FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		
8.1	Participaciones	752,423,683
8.1.1	Participaciones Federales	546,197,645
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	325,024,282
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	69,483,378
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	25,302
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	2,484,891
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	11,368,407
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	16,548,822
8.1.1.7	Recaudación Federal Participable 0.136%	690,569
8.1.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	14,679,704
8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	26,875,225
8.1.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	45,000,000
8.1.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,649,540
8.1.1.12	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	31,367,525
8.1.2	Participaciones Estatales	206,226,038
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	34,027,046
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	1,954,849
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	35,517
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	79,808,233
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	3,167,237
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	87,233,156
8.2	Aportaciones	339,456,244
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	268,575,636
8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	70,880,608
8.3	Convenios	1
8.3.1	Convenios derivados de fideicomisos	1
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	39,340,889
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	33,989,741
8.4.2	Indemnizaciones	0
8.4.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	5,351,148
8.5	Fondos distintos de aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	22,500,000
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	22,500,000
9.3.1	Subsidios Federales y Estatales	22,500,000
9.3.1.1	Subsidios Federales	7,500,000
9.3.1.2	Subsidios Estatales	15,000,000
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1
0.1	Endeudamiento Interno	0



0.2	Endeudamiento Externo	0
0.3	Financiamiento Interno	1

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, en instituciones de crédito, por transferencia electrónica de fondos, en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en su caso, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medios de pago, dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, cheques de caja, cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios; cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así como, las tarjetas de crédito y débito cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; también se podrá aceptar excepcionalmente el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería Municipal, se realiza por las instituciones de crédito en forma electrónica.



Artículo Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos por el pago a plazos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas. La falta de pago oportuno de las parcialidades autorizadas dará lugar al cobro de la actualización y los recargos correspondientes por el pago extemporáneo. En el caso de operaciones de naturaleza privada, se cobrarán intereses sobre saldos insolutos a favor del Fisco Municipal y se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2%.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 96 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.



Artículo 5. Los derechos por autorización de horario extraordinario para venta de alcohol contemplados dentro del concepto "Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas" a que se refiere esta Ley, no podrán ser objeto de reducción, descuento o exención por parte de las Autoridades Municipales, en beneficio de determinados individuos o de actividades.

Toda estipulación contenida en convenios y contratos que se oponga a lo dispuesto en este artículo, se tendrá como inexistente jurídicamente y por tanto no producirá efecto legal alguno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de enero de 2023 al treinta y uno de diciembre de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

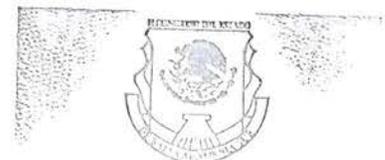
SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

TERCERO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

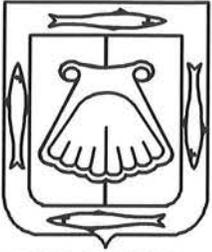
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO



MESA DIRECTIVA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

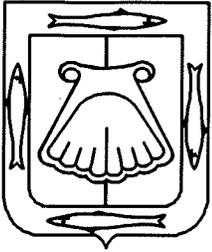
**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2891.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2892

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

**CAPITULO ÚNICO
De los Ingresos**

Artículo 1º Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023 ascienden a la cantidad de **\$4,391,100,960.00** (cuatro mil trescientos noventa y un millones cien mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) los cuales, conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		INGRESO ESTIMADO
TOTAL		4,391,100,960
CRI	DESCRIPCIÓN	
1	IMPUESTOS	1,381,296,177
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	6,505,666
1.1.1	Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos	6,505,665
1.1.2	Impuesto por Juegos, Rifas, Sorteos, Competencias y Loterías Permitidos por la Ley	1
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	501,148,024
1.2.1	Impuesto Predial	501,148,024
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	786,022,849
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	786,022,849
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	25,845,316
1.8	Otros Impuestos	61,774,321
1.8.1	Impuesto Adicional	61,774,321
1.9	Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0



2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
3.9	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	DERECHOS	348,597,108
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,272,234
4.1.1	Por Servicios Funerarios y Panteones	1
4.1.2	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común	13,272,230
4.1.3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1
4.1.4	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1
4.1.5	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano	1
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	255,324,872
4.3.1	Por servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros	879,872
4.3.2	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	394,568
4.3.3	Por servicios de Seguridad y Tránsito.	7,643,732
4.3.4	Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular	2,073,807
4.3.5	Por limpia de solares	1
4.3.6	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	4,234,705
4.3.7	Por servicios de inspección municipal	6,427,884
4.3.8	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras	53,763,920
4.3.9	Por la recepción, y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales	5,680,274
4.3.10	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública	0
4.3.11	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales	0
4.3.12	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	0
4.3.13	Por servicios catastrales	13,220,108
4.3.14	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente	158,977,859
4.3.15	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones,	1,452,090



	constancias y copias certificadas	
4.3.16	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	576,052
4.4	Otros Derechos	80,000,000
4.4.1	Saneamiento Ambiental	80,000,000
4.5	Accesorios de Derechos	1
4.9	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
5	PRODUCTOS	4,080,175
5.1	Productos	4,080,174
5.1.1	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	0
5.1.2	Por la expedición de títulos de propiedad.	0
5.1.3	Por la venta de copias del registro civil.	0
5.1.4	Por venta de formatos oficiales.	0
5.1.5	Por productos diversos	4,080,174
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
6	APROVECHAMIENTOS	54,960,380
6.1	Aprovechamientos	46,127,578
6.1.1	Aprovechamientos de tipo corriente	0
6.1.2	Multas	38,051,402
6.1.3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	0
6.1.4	Aprovechamientos diversos	8,076,176
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	8,832,800
6.2.1	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	0
6.2.2	Otros Aprovechamientos de capital	0
6.2.3	Venta de bienes inmuebles.	0
6.2.4	Venta de terrenos.	8,832,800
6.2.5	Explotación de bienes inmuebles.	0
6.2.6	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	1
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	978,825,069
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	978,825,069
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con	0



	Participación Estatal Mayoritaria	
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,623,342,049
8.1	Participaciones	1,042,569,934
8.1.1	Participaciones Federales	784,834,509
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	466,610,284
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	88,313,291
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	14,273
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	3,567,351
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	16,320,674
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,938,101
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	18,657,885
8.1.1.8	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	29,899,554
8.1.1.9	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	113,670,720
8.1.1.10	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	310,296
8.1.1.11	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	45,532,080
8.1.2	Participaciones Estatales	257,735,425
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	43,248,337
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,154,114
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	27,723
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	77,985,178
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	4,606,427
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	129,713,646
8.2	Aportaciones	474,458,174
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	322,678,407
8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	151,779,767
8.3	Convenios	1
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	106,313,939
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	106,313,937
8.4.2	Indemnizaciones	1
8.4.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	1
8.5	Fondos distintos de aportaciones	1



9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0.1	Endeudamiento Interno	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.3	Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en lo conducente, y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTÍCULO 3º.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.



Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del año 2023 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3° de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARIA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

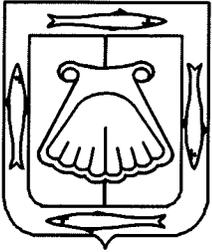
ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2892.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2893

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

CAPITULO ÚNICO

De los Ingresos

Artículo 1° Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Comondú, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023 ascienden a la cantidad de **\$648,350,734.21 (seiscientos cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta mil setecientos treinta y cuatro pesos 21/100 M.N.)** los cuales, conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		INGRESO ESTIMADO
TOTAL		648,350,734.21
CRI	DESCRIPCIÓN	
1	IMPUESTOS	\$48,086,988.50
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	3,259,201.00
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	3,259,200.00
1.1.2	Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	1.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$37,009,395.65
1.2.1	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$10,689,792.61
1.2.2	Impuesto Predial	\$26,319,603.04
1.2.3	Impuesto Sobre Urbanización	0
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	\$4,681,664.23
1.8	Otros Impuestos	3,136,724.62
1.8.1	Impuesto Adicional	3,136,724.62
1.9	Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0



2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.9	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4	DERECHOS	14,420,000.50
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	459,533.60
4.1.1	Panteones	250,500.00
4.1.2	Por la ocupación de la vía pública y recolección de residuos solidos	209,033.60
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	11,039,175.68
4.3.1	Servicios Catastrales	2,114,803.54
4.3.2	Licencias para construcción	2,150,000.00
4.3.3	Servicios de rastro Municipal	1,462,500.00
4.3.4	Servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	1.00
4.3.5	Alineamientos	46,870.14
4.3.6	Por servicios de inspección municipal	1.00
4.3.7	Por expedición de licencias, revalidaciones, permisos bebidas alcohólicas	4,750,000.00
4.3.8	Anuncios en la vía Pública	515,000.00
4.4	Otros Derechos	307,188.98
4.4.1	Estacionamientos Comerciales y sobre Banquetas	1.00
4.4.2	Por la apertura de zanjas o cepas en la vía pública para instalación de infraestructura	1.00
4.4.3	Legalización de firmas, exp. de certif. constancias y copias certificadas	301,417.75
4.4.4	Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	5,769.23
4.5	Accesorios de Derechos	2,614,102.24
4.5.1	Multas	2,614,102.24
4.9	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5	PRODUCTOS	7,035,839.91
5.1	Productos	7,035,839.91
5.1.1	Venta y Explotación de Bienes	1.00
5.1.2	Servicios de Grúas	182,218.00
5.1.3	Almacenaje de Vehículos en Corralones	78,200.00
5.1.4	Venta Solares Fundo Legal	6,001,694.50
5.1.4.1	Anticipo a Terrenos	800,000.00
5.1.4.2	Abono a terrenos	4,389,535.00
5.1.4.3	Sancion por Enajenacion	510,945.00
5.1.4.4	Expedición de Titulos	301,214.50



5.1.5	Mercado Municipal	412,450.00
5.1.6	Productos Diversos	361,276.41
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	APROVECHAMIENTOS	5,210,023.30
6.1	Aprovechamientos	5,210,022.30
6.1.1	Indemnizaciones	1.00
6.1.2	reintegros	1.00
6.1.3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	1.00
6.1.4	Aprovechamientos por part. Deriv. De la aplicación	1.00
6.1.5	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
6.1.6	Otros aprovechamientos	5,210,017,.30
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	1.00
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	93,295,500.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	93,295,500.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	450,302,382.00
8.1	Participaciones	340,208,001.00
8.1.1	Participaciones Federales	295,860,406.00
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	179,573,022.00



8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	41,473,206.00
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	2,160.00
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	1,372,881.00
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	6,280,945.00
8.1.1.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,762,012.00
8.1.1.7	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	5,707,015.00
8.1.1.8	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	25,459,845.00
8.1.1.9	Fondo de Impuesto sobre la renta participable	27,229,320.00
8.1.2	Participaciones Estatales	44,347,595.00
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	20,310,049.00
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	177,201.00
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	5,429.00
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	15,484,146.00
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	1,828,289.00
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	6,542,481.00
8.2	Aportaciones	108,295,369.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	41,187,531.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	67,107,838.00
8.3	Convenios	0
8.3.1	Convenios derivados de fideicomisos	0
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	1,799,012.00
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	1,799,012.00
8.5	Fondos distintos de aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	30,000,000.00
0.1	Endeudamiento Interno	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.3	Financiamiento Interno	30,000,000.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y



Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.

ARTÍCULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.



Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo de pago debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5°. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, no podrán ser recaudados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la presente Ley.

TERCERO.- Derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Comondú de considerarlo procedente, podrá realizar un estudio de la necesidad de adecuar los rubros de contribuciones previstos en la Ley



de Hacienda para el Municipio de Comondú, con respecto a la estructura de la Ley de Ingresos de Comondú contenida en el presente Decreto.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

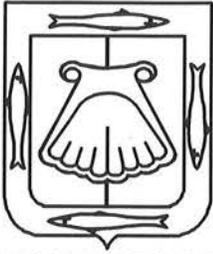
QUINTO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**



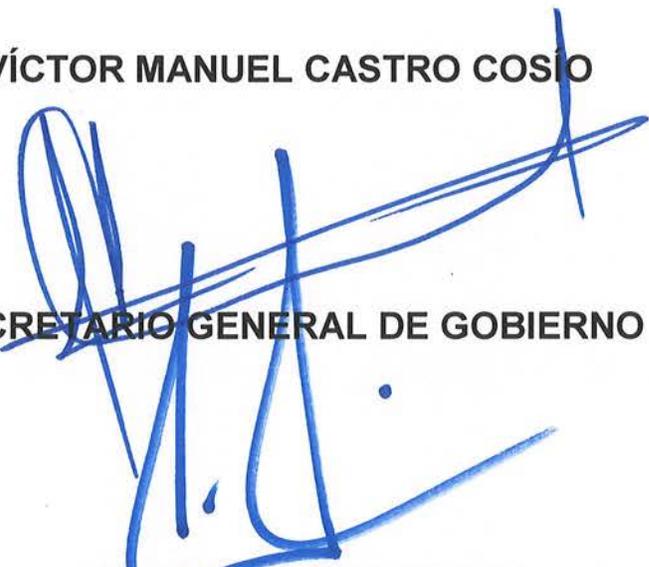


PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

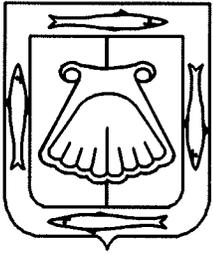
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2893.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2894

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

NUM	CONCEPTO	PROMEDIO
1	IMPUESTOS	\$ 50,507,504.85
	1.1 Impuestos sobre los ingresos	\$159,845.71
	1.1.1 Por diversiones y espectáculos públicos	\$159,844.71
	1.1.2 Por juegos, rifas y loterías	\$1.00
	1.2 Impuestos sobre el patrimonio	\$31,501,848.11
	1.2.1 Predial (urbano y rústico)	\$31,501,848.11
	1.3 Impuestos s/la producción, el consumo y las transacciones	\$18,845,811.03
	1.3.1 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI)	\$18,845,811.03
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$1.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
4	DERECHOS	\$17,786,942.70
	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de dominio público	\$964,889.63
	4.1.1 Ocupación vía publica	\$297,959.17
	4.1.2 Anuncios, carteles de publicidad	\$543,397.29
	4.1.3 Panteones	\$123,533.17
	4.3 Derechos por prestación de servicios	\$407,342.73
	4.3.2 Servicios de rastro	\$46,367.53
	4.3.3 Alineamientos de predios	\$1.00
	4.3.4 Recolección de basura	\$360,973.20
	4.3.5 Servicios de grúas	\$1.00



	4.4 Otros derechos	\$16,414,710.34
	4.4.1 Licencias de alcoholes	\$3,111,535.63
	4.4.2 Licencias comerciales, horas extras	\$616,159.11
	4.4.3 Licencias de construcción	\$9,870,159.91
	4.4.4 Permisos para espectáculos	\$1.00
	4.4.5 Servicios de inspección fiscal	\$1.00
	4.4.6 Legalización de firmas, expedientes certificados, servicios de ecología	\$393,664.71
	4.4.7 Servicios catastrales	\$1,858,571.01
	4.4.8 Servicios de ecología	\$77,995.33
	4.4.9 Servicios de protección civil	\$204,021.16
	4.4.10 Constancia de no infracción	\$257,433.16
	4.4.11 Constancia de examen de vialidad	\$25,168.32
5	PRODUCTOS	\$5.00
	5.1 Productos de tipo corriente	\$4.00
	5.1.1 Venta de formatos oficiales	\$1.00
	5.1.2 Almacenaje de vehículos de depósitos municipales	\$1.00
	5.1.3 Uso de piso en vía pública	\$1.00
	5.1.4 Productos diversos	\$1.00
	5.2 Productos de capital	\$1.00
	5.2.1 Venta de solares	\$1.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$12,473,481.06
	6.1 Aprovechamientos de tipo corriente	\$12,473,477.06
	6.1.1 Multas administrativas	\$499,300.04
	6.1.2 Multas de seguridad y tránsito	\$1,332,434.67
	6.1.3 Aprovechamientos diversos	\$2,807,351.81
	6.1.4 Recargos y rezagos	\$6,489,491.28
	6.1.5 Recargos ISABI	\$102,756.01
	6.1.6 Actualización predial	\$1,242,141.25
	6.1.7 Vigilancia policiaca	\$1.00
	6.1.8 Gastos de ejecución	\$1.00
	6.2 Aprovechamientos de capital	\$1.00
	6.2.1 Herencias, legados y donaciones	\$1.00
	6.3 Otros aprovechamientos	\$3.00
	6.3.1 Subsidios	\$1.00
	6.3.2 Intereses bancarios	\$1.00
	6.3.3 Otros no específicos	\$1.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$47,311,658.50
	7.7 Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	\$47,311,658.50



8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y FIDEICOMISOS	\$308,504,806.00
	8.1 Participaciones	\$240,549,298.00
	8.1.1 Fondo General de Participaciones	\$114,839,591.00
	8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	\$ 35,862,451.00
	8.1.3 Fondo de nómina	\$17,562,377.00
	8.1.4 Bienes muebles	\$ 39,447.00
	8.1.5 Impuesto estatal vehicular	\$1,266.00
	8.1.6 IEPS a la gasolina y diésel	\$1,379,015.00
	8.1.7 Tenencia	\$1,951.00
	8.1.8 IEPS (bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco)	\$4,894,734.00
	8.1.9 Fondo de fiscalización y recaudación	\$ 7,576,638.00
	8.1.10 Incentivo a la venta final de gasolina y diésel	\$ 2,861.00
	8.1.11 Recaudación de ISR (enterado a la federación)	\$26,840,784.00
	8.1.12 Art. 126 ISR Enajenación de Inmuebles	\$25,549,920.00
	8.1.13 ZOFEMAT	\$5,998,263.00
	8.2 Participaciones del gobierno estatal	\$7,917,501.00
	8.2.1 Servicios de control vehicular	\$3,010,849.00
	8.2.2 Servicios registro civil	\$655,723.00
	8.2.3 Servicios del registro público de la propiedad y el comercio	\$4,250,929.00
	8.3 Aportaciones	\$40,073,934.00
	8.3.1 FAIS	
	8.3.2 FORTAMUN	\$16,590,168.00
	8.3.3 FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social)	\$23,483,766.00
	8.4 Fideicomisos	\$19,964,072.00
	8.4.1 Fideicomisos de obras 53.2%, del 36.7% impuesto sobre nómina	\$19,964,070.00
	8.4.2 Fideicomiso de turismo 80% impuesto sobre hospedaje	\$1.00
	8.4.3 Fideicomiso ZOFEMAT (derechos por uso y goce)	\$1.00
	8.5 Convenios	\$1.00
	8.5.1 CONAFOR	\$1.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$1.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1.00
	GRAN TOTAL	\$ 436,584,402.11



ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

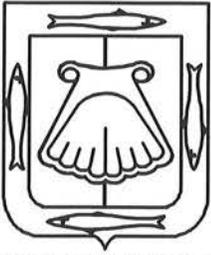
ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AULÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

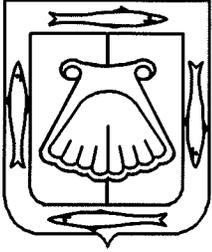
**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2894.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2895

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

CAPITULO ÚNICO
De los Ingresos

Artículo 1° Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023 ascienden a la cantidad de **\$492,223,777.00 (cuatrocientos noventa y dos millones doscientos veintitrés mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N)**, los cuales, conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		INGRESO ESTIMADO
TOTAL		492,223,777.00
CRI	DESCRIPCIÓN	
1	IMPUESTOS	23,995,550
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	115,995
1.1.1	Por Diversiones y Espectáculos Públicos	115,995
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	16,240,701
1.2.1	Impuesto Predial	16,240,701
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,412,392
1.3.1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	4,412,392
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	0
1.8	Otros Impuestos	3,226,461
1.8.1	Impuesto Adicional	3,226,461
1.9	Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	6
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	1
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	1
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	2
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	1



2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,232,438
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	4,232,437
3.1.1	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	4,232,437
3.9	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	DERECHOS	11,511,209
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	259,999
4.1.1	Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	259,999
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	11,057,239
4.3.1	Servicios Catastrales	996,906
4.3.2	Licencias de construcción	855,919
4.3.3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	994,339
4.3.4	Por servicios funerales y panteones	11,044
4.3.5	Por prestación de servicios en el rastro municipal	195,341
4.3.6	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	177,410
4.3.6	Por servicios de seguridad y tránsito	727,886
4.3.7	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura	65,513
4.3.8	Por servicios de inspección municipal	36,334
4.3.9	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	2,592,789
4.3.10	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas	3,698,605
4.3.11	Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior	705,153
4.4	Otros Derechos	193,967
4.4.1	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos	193,967
4.5	Accesorios de Derechos	2
4.9	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2
5	PRODUCTOS	1,945,573
5.1	Productos	1,945,573
5.1.1	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito	94,790
5.1.2	Por expedición de títulos de propiedad	144,680
5.1.3	Por la venta de formatos oficiales	259,426
5.1.4	Productos diversos	1
5.1.5	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal	328,514



5.1.6	Por venta de solares propiedad del Municipio	1,050,075
5.1.7	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales	68,086
5.1.8	Por estacionamiento municipal	1
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	APROVECHAMIENTOS	13,964,657
6.1	Aprovechamientos	8,200,607
6.1.1	Por recargos	1,772,058
6.1.2	Por rezagos	1,977,041
6.1.3	Por multas	3,119,480
6.1.4	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes	1,332,028
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	5,764,049
6.2.1	Por enajenación de bienes muebles	5,653,763
6.2.2	Aprovechamientos de capital	110,286
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	36,460,227
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	36,460,227
7.2.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	36,460,227
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	400,114,113
8.1	Participaciones	304,059,547
8.1.1	Participaciones Federales	267,115,537
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	179,541,815
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	40,450,297
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	1,545
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	1,372,641
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	6,279,853
8.1.1.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,545,909
8.1.1.7	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	4,989,058
8.1.1.8	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	25,358,491
8.1.1.9	Fondo de Impuesto sobre la renta participable	575,928
8.1.2	Participaciones Estatales	36,944,010
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	19,809,113
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	218,390
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	3,329
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	11,351,101
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	2,295,912
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	3,266,165
8.2	Aportaciones	92,585,003
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	33,747,431
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	58,837,567
8.2.3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé	4
8.2.4	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos	1
8.3	Convenios	0
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	3,469,563
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	3,469,563
8.5	Fondos distintos de aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2
9.1	Transferencias y Asignaciones	1
9.3	Subsidios y Subvenciones	1
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2
0.1	Endeudamiento Interno	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.3	Financiamiento Interno	2



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3º.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.



SEGUNDO.- Los ingresos que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados o ingresados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1° de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

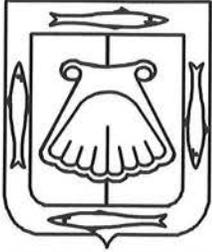
QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

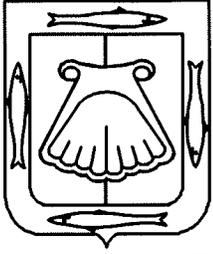
A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2895.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2896

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4.- ...

De la I a la IV.- ...

V.- Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación anual de recursos económicos con los que permitan cumplir la acciones que establezca esta Ley, Mismo que deberá aprobar el Congreso del Estado de forma anual y progresiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**

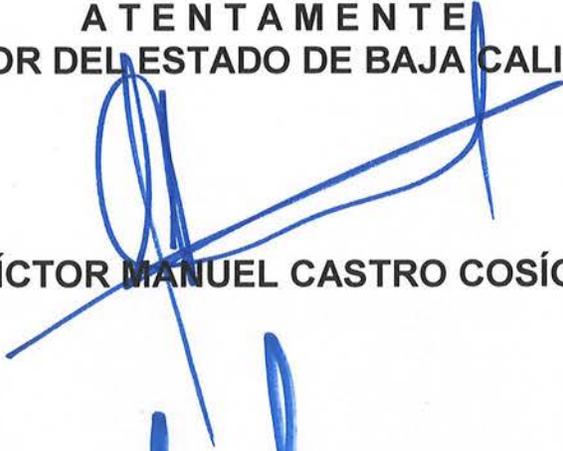




PODER EJECUTIVO

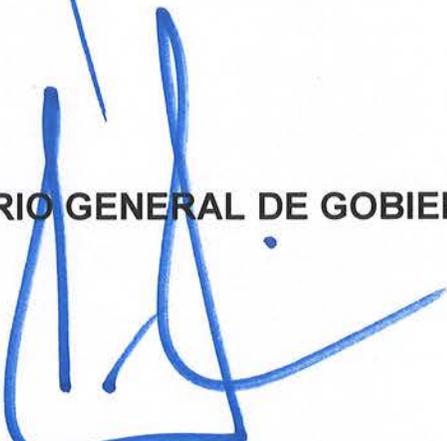
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



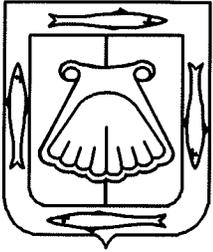
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2896.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2899

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRÍMERO. - Se reforma el párrafo cuarto de la fracción XXX del numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- . . . a la XXX.-. . .

...

...

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada simultáneamente al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado por medios electrónicos en los formatos autorizados, por ésta última a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los informes del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XX al artículo 4° y se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas



del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

“Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la I a la XIX.- . . . Igual

XX.- Informe Mensual: El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada por medios electrónicos en formatos autorizados cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXI a la XXXII.- Igual

. . .

Artículo 13.- . . .

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo que precede, los Entes Públicos rendirán directamente por vía electrónica en los formatos autorizados a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Los procedimientos de auditorías iniciados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur antes de la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren en trámite o pendientes de dictaminación, se seguirán practicando mediante la revisión de documentación e información financiera recabada en forma física.

Tercero.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur deberá emitir los lineamientos para el uso de la vía electrónica y la firma electrónica en los



procedimientos de certificación y envío de la cuenta pública y de los informes mensuales a cargo de las entidades fiscalizadas y publicarlo en su página oficial de internet, en un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto.- Las entidades fiscalizadas deberán presentar los informes mensuales a que se refieren los artículos 4 y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, dentro del término legal por la vía electrónica a partir del informe mensual del mes de Enero del año 2023, ante la Auditoría Superior del Estado.

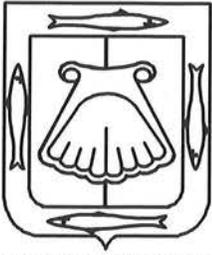
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**



MESA DIRECTIVA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



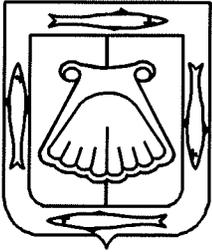
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2899.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2900

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el inciso a) de la fracción I y el inciso g) de la fracción XIV, ambas del artículo 22; y **se adicionan** al mismo artículo las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, de la **Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Por los servicios prestados por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS-BCS), se causarán y se pagarán derechos conforme a la siguiente:

	Tarifa
I. Por Curso de Capacitación presencial (curso o curso-taller) y/o virtual (capacitación por videoconferencia) por persona, (máximo 20 personas) de:	
a) Manejadores de Alimentos y/o materia prima;	\$.
b) a g).	
II a XIII.	
XIV. Solicitud de visita de verificación sanitarias:	
a) a f).	
g) Autorización de libros para establecimientos de salud con servicio de sangre.	\$444.00
XV y XVI.	
XVII. Constancia de Condición Sanitaria;	\$500.00
XVIII. Refrendo de Constancia de Condición Sanitaria Anual;	\$250.00
XIX. Por la reposición de aviso de funcionamiento por causas ajenas a la	\$200.00



Institución;

- XX.** Por la reposición de aviso de Responsable Sanitario por causas ajenas a la institución; \$200.00
- XXI.** Por la reposición de la Constancia de Condición Sanitaria por causas ajenas a la institución. \$300.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2023 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**



MESA DIRECTIVA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



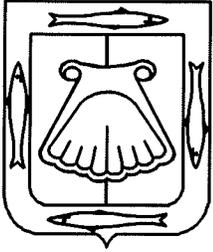
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2900.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2901****EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Artículo 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2023, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	21,535,093,512
1 Impuestos	1,594,645,861
1.1 Impuestos sobre los ingresos	32,799,688
1.1.01 Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	22,720,007
1.1.02 Impuesto sobre la obtención de premios	10,079,681
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	366,321
1.2.01 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (IEV)	366,320
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	787,867,484
1.3.01 Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	786,367,580



PODER LEGISLATIVO

1.3.02	Impuesto por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos	1,499,904
1.4	Impuesto al comercio exterior	0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	766,940,139
1.5.01	Impuesto sobre Nóminas	766,940,139
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios	6,672,229
1.7.01	Multas	218,014
1.7.02	Recargos	5,932,058
1.7.03	Intereses	439,344
1.7.04	Gastos de ejecución	82,813
1.8	Otros Impuestos	0
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de mejoras	0
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	692,849,209
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.2	Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0
4.3	Derechos por prestación de servicios	677,495,124
4.3.01	Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	2,381,319
4.3.02	Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	6,996,734
4.3.03	Servicios prestados por la Secretaría de Salud	40,054,192
4.3.04	Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías	111,317
4.3.05	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad	1,587,053
4.3.06	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración	596,251,363
4.3.06.01	Servicios prestados por la Subsecretaría de	15,211,458



PODER LEGISLATIVO

	Finanzas	
4.3.06.02	Servicios de Control Vehicular	232,890,693
4.3.06.03	Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio	309,440,692
4.3.06.04	Servicios prestados por el Registro Civil	16,668,662
4.3.06.05	Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil	20,448,645
4.3.06.06	Servicios prestados por los Talleres Gráficos del Estado	1,591,213
4.3.07	Servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública	6,581,049
4.3.08	Servicios prestados por la Contraloría General	4,110,142
4.3.09	Servicios prestados por la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	14,492,045
4.3.10	Servicios Prestados por la Secretaría del Trabajo, B. y Desarrollo Social	0
4.3.11	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo y Economía	4,929,910
4.4	Otros Derechos	0
4.5	Accesorios de Derechos	15,354,085
4.5.01	Recargos	15,354,085
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	Productos	16,543,010
5.1	Productos	16,543,010
5.1.01	Productos diversos	855,639
5.1.02	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado	3,600,243
5.1.03	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	7,200,000
5.1.04	Intereses bancarios	4,887,128
5.2	Productos de capital (derogado)	0
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	Aprovechamientos	272,201,996
6.1	Aprovechamientos	260,894,628
6.1.01	Otros aprovechamientos	4,464,451
6.1.02	Multas administrativas estatales no fiscales	430,177
6.1.03	Uso y Aprovechamiento de Obras del Estado	256,000,000
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	11,169,769
6.2.01	Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	10,822,896
6.2.03	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	346,873
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	137,599
6.3.01	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	137,599
6.69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0



PODER LEGISLATIVO

liquidación o pago		
7 Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos		9,054,759
7.1	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	9,054,759
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		18,949,798,677
8.1	Participaciones	6,861,618,447
8.1.01	Fondo General de Participaciones	5,273,287,471
8.1.02	Fondo de Fomento Municipal	275,582,622
8.1.03	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas	77,427,470
8.1.04	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Cerveza	123,784,496
8.1.05	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Tabacos Labrados	43,980,636
8.1.06	Fondo de Fiscalización y Recaudación	291,110,743
8.1.07	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	11,969,663
8.1.08	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	14,799,170
8.1.09	100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las Entidades Federativas	406,124,966
8.1.10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	343,551,210
8.2	Aportaciones	9,012,066,660
8.2.01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,524,606,947
8.2.01.01	FONE- Servicios Personales	5,289,721,611
8.2.01.02	FONE - Gastos de Operación	234,885,336



PODER LEGISLATIVO

8.2.02	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,373,810,923
8.2.03	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	365,366,870
8.2.03.01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	44,287,767
8.2.03.02	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	321,079,103
8.2.04	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	733,789,616
8.2.05	Fondo de Aportaciones Múltiples	392,347,290
8.2.05.01	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	123,304,842
8.2.05.02	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	199,845,624
8.2.05.03	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	69,196,824
8.2.06	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	83,082,422
8.2.06.01	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	42,024,266
8.2.06.02	Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos	41,058,156
8.82.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	235,300,626
8.82.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	303,761,966
8.3	Convenios	1,695,679,883
8.3.01	Convenios Reasignados	111,226,690
8.3.01.01	Convenio Programas Regionales 23	0
8.3.01.02	Comisión Nacional del Agua	38,490,966
8.3.01.03	Convenio FORTASEG	0
8.3.01.04	Secretaría de Gobernación	18,000,000
8.3.01.05	Secretaría de Turismo	840,003
8.3.01.06	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)	0
8.3.01.07	Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	1,600,000
8.3.01.08	Secretaría de Finanzas y Administración	1,200,000
8.3.01.09	Secretaría de Comunicación y Transporte (SCT)	0
8.3.01.10	Convenio Prog. Nacional de Prevención del Delito (PNPD)	0
8.3.01.11	Instituto de la Mujer	18,916,840
8.3.01.12	Secretaría del Trabajo, B. y Desarrollo Social	0
8.3.01.13	Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	30,778,881
8.3.01.14	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	0
8.3.01.15	Cultura	1,400,000



PODER LEGISLATIVO

8.3.02	Convenios de Organismos Descentralizados	1,320,567,789
8.3.02.01	Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS)	586,965,049
8.3.02.02	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur (COBACH)	122,875,962
8.3.02.03	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur (CECyTE)	159,336,569
8.3.02.04	Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA)	3,495,786
8.3.02.05	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica (CONALEP)	0
8.3.02.06	Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado (ICATEBCS)	13,901,000
8.3.02.07	Secretaría de Educación Pública (Ramo 11)	122,303,857
8.3.02.08	Universidad Tecnológica de La Paz	11,689,566
8.3.02.09	Convenio programa U080	300,000,000
8.3.03	Convenio de Protección Social en Salud	263,885,404
8.3.03.01	Secretaría de Salud (Ramo 12)	263,885,404
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1,380,433,687
8.4.01	Impuesto Sobre la Renta Derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	7,104
8.4.02	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Intermedios	0
8.4.03	Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	91,451,199
8.4.04	Derivados por Actos de Fiscalización	250,067,233
8.4.05	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	226,153
8.4.06	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	92,434,621
8.4.07	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	870,746
8.4.08	Derivados de la Inspección y Vigilancia	202,019
8.4.09	Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	46,902,684
8.4.10	Derechos Derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	120,806,156
8.4.11	Multas Administrativas Federales No Fiscales	2,639,996
8.4.12	Derivados por Actos de Fiscalización Aduanera	2,100,000
8.4.13	Régimen General de Ley	6,386,471
8.4.14	Anexo 19 REPECOS e INTERMEDIOS	0
8.4.15	Art. 126 ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	766,339,305
8.4.16	Importación definitiva de Vehículos Usados	0
8.5	Fondos distintos de Aportaciones	0
8.5.01	Fondo Minero	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES, y Otras Ayudas	0
9.1	Transferencias y Asignaciones	0



PODER LEGISLATIVO

9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado)	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
9.4	Ayudas sociales (derogado)	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo	0
0	Ingresos derivados de Financiamiento	0
0.1	Endeudamiento interno	0
0.2	Endeudamiento externo	0
0.3	Financiamiento interno	0
0.3.01	Empréstitos	0

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2023, por mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales o nuevos conceptos derivados de convenios suscritos con el Gobierno Federal o Gobiernos Municipales e ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, aun cuando se destinen a fines específicos, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de sus oficinas de recaudación de rentas, centros integrales de servicios, dependencias estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad



PODER LEGISLATIVO

para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el comprobante fiscal digitalizado por internet, recibo oficial, o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago autorice y establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general. Hasta en tanto no se obtenga alguno de los documentos comprobatorios en mención, el pago se tendrá por no presentado.

Para los pagos a través de medios electrónicos o transferencia bancaria; previamente al pago se deberá de contar con la línea de captura generada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración en el portal oficial; y posteriormente realizar la transacción, únicamente en uso de la plataforma habilitada para tal efecto por la autoridad fiscal, hacerlo fuera de este sistema, se podrá tener por no presentado el pago y por ende, generarse los accesorios que pudieran corresponde por la falta del pago oportuno. Efectuada la operación, el contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.



PODER LEGISLATIVO

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que esta formule.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que esta formule. Sin excepción alguna, en aquellas localidades que exista institución bancaria, el depósito deberá efectuarse al día hábil siguiente; de no existir sucursal bancaria, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes y para el caso de que la captación se lleve a través de entes públicos o privados, autorizados como auxiliares en recaudación, el recurso deberá de ingresarse a las cuentas, a más tardar, el tercer día hábil.

Artículo 3º.- Los ingresos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y



PODER LEGISLATIVO

demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 4º.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión, previa determinación de dicho monto conforme al procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración a través de Disposiciones de Carácter General.

Solo tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, practicado por las autoridades fiscales, los derechos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

Artículo 5º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.



En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% sobre el 37.6% del total recaudado, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio y/o al pago de alumbrado público.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 7°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno efectivamente se recaude, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 9°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán distribuidas a los Municipios conforme a lo previsto en el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 10°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 24% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación



PODER LEGISLATIVO

Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos Labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

Artículo 15º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 16°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diésel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente se entere a la Federación, del salario del personal que preste un servicio personal subordinado en la administración municipal, corresponderá el 100% a los municipios.

Artículo 19°.- De las cantidades que el Estado perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, corresponderá a los municipios el 20% distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 20°.- Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que, durante el ejercicio de 2023, integren a su planta laboral a personas con discapacidad, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley estará en vigor dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2023, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- En el transcurso de la segunda quincena del mes de octubre del año 2023, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentará ante el H. Congreso del Estado, para su valoración y autorización, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio presupuestal de egresos al cierre del mes de julio y proyectado al mes de diciembre del mismo año.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**



MESA DIRECTIVA



PODER EJECUTIVO

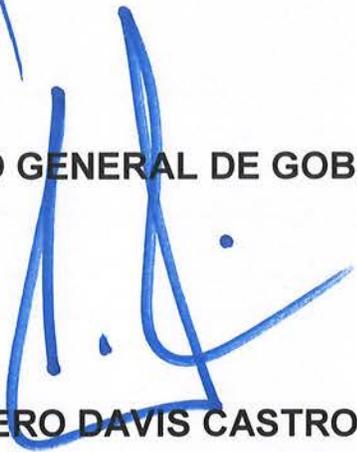
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



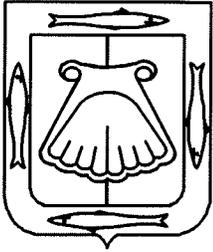
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2901.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2903

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:



SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS MONTOS Y CONCEPTOS DE INGRESO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022,

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversos montos y conceptos de ingreso contenidos en el artículo 1° de la **Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2022**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se estima percibiendo los rubros de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESO	MONTOS
			INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	5,090,639,639
			INGRESOS POR GESTIÓN (1+2+3+4+5+6+7)	
4.1.1	1	1	IMPUESTOS	1,711,629,580
4.1.1.1	1.1	2	Impuestos sobre los ingresos	5,829,251
4.1.1.1.1	1.1.1	3	Impuesto por diversiones y espectáculos públicos	5,829,250
4.1.1.1.2	1.1.2	3	Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.	-----
4.1.1.2	1.2	2	Impuestos sobre el patrimonio	539,141,350



PODER LEGISLATIVO

4.1.1.2. 1	1.2.1	3	Impuesto predial	539,141,350
4.1.1.2. 1.1	1.2.1.1	4	Predial Rústico	-----
4.1.1.2. 1.2	1.2.1.2	4	Rezagos de Predial Rústico	-----
4.1.1.2. 1.3	1.2.1.3	4	Predial Urbano	427,040,408
4.1.1.2. 1.4	1.2.1.4	4	Rezago Predial Urbano	83,020,276
4.1.1.3	1.3	2	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,060,721,106
4.1.1.3. 1	1.2.3	3	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	1,060,721,106
4.1.1.7	1.7	2	Accesorios de impuestos.	24,395,000
4.1.1.8	1.9	2	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-----
4.1.1.9	1.8	2	Otros Impuestos	81,542,872
4.1.1.9. 1	1.8.1	3	Impuesto Adicional	81,542,872
4.1.3	3	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-----
4.1.3.1	3.1	2	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	-----
4.1.3.1. 1	3.1.1	3	Por contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas.	-----
4.1.3.9	3.9	2	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	-----
4.1.3.9. 1	3.9.1	3	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-----
4.1.4	4	1	DERECHOS:	359,862,753
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,118,080
4.1.4.1. 1	4.1.1	3	Por Servicios Funerarios y de Panteones.	38,500
4.1.4.1. 2	4.1.2	3	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	8,079,577
4.1.4.1. 3	4.1.3	3	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	-----
4.1.4.1. 4	4.1.4	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	-----
4.1.4.1. 5	4.1.5	3	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano.	-----



PODER LEGISLATIVO

4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios.	308,453,927
4.1.4.3. 2	4.3.2	3	Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.	1,028,177
4.1.4.3. 3	4.3.3	3	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	664,160
4.1.4.3. 4	4.3.4	3	Por Servicios de Seguridad y Tránsito	5,719,856
4.2.4.3. 4.5	4.3.4.3	4	Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular	1
4.1.4.3. 5	4.3.5	3	Por limpia de solares.	----
4.1.4.3. 6	4.3.6	3	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	4,758,954
4.1.4.3. 7	4.3.7	3	Por servicios de inspección municipal	6,455,227
4.1.4.3. 8	4.3.8	3	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras.	51,111,813
4.1.4.3. 9	4.3.9	3	Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales.	5,964,089
4.1.4.3. 10	4.3.10	3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública.	----
4.1.4.3. 11	4.3.11	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	----
4.1.4.3. 12	4.3.12	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	----
4.1.4.3. 13	4.3.13	3	Por Servicios Catastrales	20,259,096
4.1.4.3. 14	4.3.14	3	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente.	210,241,055
4.1.4.3. 15	4.3.15	3	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	1,750,578
4.1.4.9. 13	4.4.13	3	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales	500,917
4.1.4.9	4.4	2	Otros derechos.	28,000,001
4.1.4.9. 12	4.4.1	3	Cooperación para obras públicas que realice el Ayuntamiento.	----
4.1.4.9. 13	4.4.2	3	Saneamiento Ambiental	28,000,000
4.1.4.4	4.5	2	Accesorios de derechos.	15,290,745
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	----
4.1.5	5	1	PRODUCTOS	24,916,971



PODER LEGISLATIVO

4.1.5.1	5.1	2	Productos	24,916,970
4.1.5.1.1	5.1.1	3	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	----
4.1.5.1.2	5.1.2	3	Por la expedición de títulos de propiedad.	----
4.1.5.1.3	5.1.3	3	Por la venta de copias del registro civil.	----
4.1.5.1.4	5.1.4	3	Por venta de formatos oficiales.	----
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por productos diversos	2,404,700
4.1.5.1.6	5.1.6	3	Venta de Solares Propiedad del Ayuntamiento	22,512,270
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	----
4.1.6	6	1	APROVECHAMIENTOS	91,826,755
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamientos	84,146,055
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamientos de tipo corriente	0
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Multas	43,417,113
4.1.6.1.5	6.1.3	3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	---
4.1.6.1.9	6.1.4	3	Aprovechamientos diversos	40,728,941
4.1.6.2	6.2	2	Aprovechamientos patrimoniales.	7,680,698
4.1.6.2.1	6.2.1	3	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	---
4.1.6.2.2	6.2.2	3	Otros Aprovechamientos de capital	---
4.1.6.2.3	6.2.3	3	Venta de bienes inmuebles.	----
4.1.6.2.4	6.2.4	3	Venta de terrenos.	7,680,693
4.1.6.2.5	6.2.5	3	Explotación de bienes inmuebles.	---
4.1.6.2.6	6.2.6	3	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	---
4.1.6.3	6.3	2	Accesorios de aprovechamientos.	---
4.1.6.9	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	---
4.1.7	7	1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	908,844,076



PODER LEGISLATIVO

4.1.7.2	7.2	2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Empresas Productivas del Estado	908,844,075
4.1.7.2.3	7.2.3	3	Prestación de servicios.	908,844,075
4.1.7.2.3.1	7.2.3.1	4	Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas.	908,844,075
4.1.7.9	7.9	2	Otros ingresos.	----
4.2.1	8	1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	1,782,706,682
4.2.1.1	8.1	2	Participaciones	1,259,176,062
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Participaciones Federales	802,404,240
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general	397,052,624
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	77,941,549
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Tenencia.	50,400
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de fiscalización.	18,376,897
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Impuestos especiales.	17,199,226
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	Impuesto sobre automóviles nuevos.	1,542,789
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	Impuesto a la gasolina y el diesel.	30,699,993
4.2.1.1.1.2.8	8.1.1.9	4	Fondo ISR	204,860,839
4.2.1.1.1.10	8.1.1.10	4	Impuesto sobre enajenación de bienes inmuebles art. 126	54,679,923
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Participaciones Estatales.	456,771,822
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Impuesto sobre nóminas.	64,682,718
4.2.1.1.2.2	8.1.2.2	4	Impuesto sobre enajenación de bienes muebles.	2,794,507
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Impuesto estatal vehicular.	83,537
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Control vehicular.	134,255,299
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Registro Civil	6,586,582



PODER LEGISLATIVO

4.2.1.1. 2.6	8.1.2.6	4	Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	248,369,179
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	383,773,732
4.2.1.2. 1	8.2.1	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	114,379,876
4.2.1.2. 2	8.2.2	3	Fondo de Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN).	269,393,855
4.2.1.2. 2	8.2.2	3	Brigada forestal.	----
4.2.1.3	8.3	2	Convenios.	----
4.2.1.3. 1	8.3.1	3	Habitat.	----
4.2.1.3. 2	8.3.2	3	Rescate de espacios públicos.	----
4.2.1.3. 5	8.3.3	3	Fortaseg.	----
4.2.1.3. 7	8.3.5	3	Recurso Ramo 23.	----
4.2.1.3. 9	8.3.11	3	INADEM	----
4.2.1.4	8.4	2	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	139,756,882
4.2.1.4. 1	8.4.1	3	Uso y Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	139,756,882
4.2.1.4. 1.2	8.4.1.1	4	Derechos por Uso y Goce.	138,654,849
4.2.1.4. 1.3	8.4.1.2	4	Actualizaciones.	----
4.2.1.4. 1.3	8.4.1.3	4	Recargos.	----
4.2.1.4. 1.4	8.4.1.4	4	Multas.	----
4.2.1.4. 1.5	8.4.1.5	4	Gastos de Ejecución.	----
4.2.1.4. 1.6	8.4.1.6	4	Indemnizaciones.	----
4.2.1.5	8.5	2	Fondos Distintos de Aportaciones.	1
4.3	8.5	1	Otros Ingresos y Beneficios.	7,252,820
4.3.1	8.5.1	2	Ingresos Financieros.	7,252,820
4.3.1.1	8.5.1.2	3	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.	7,252,820
4.3.2	8.5.1	2	Incremento por variación de inventarios.	----
4.3.2.1	8.5.1.3	3	Incremento por variación de inventarios de mercancías para venta.	----
4.3.2.2	8.5.1.4	3	Incremento por variación de inventarios de mercancías terminadas.	----



PODER LEGISLATIVO

4.3.3	8.5.1	2	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	----
4.3.3.2	8.5.1.5	3	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	----
4.3.9	8.5	2	Otros ingresos y beneficios varios.	----
4.3.9.9	8.5.1	3	Otros ingresos y beneficios varios	----
4.2.2		9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	----
		2	Transferencias y Asignaciones	----
		2	Pensiones y Jubilaciones	----
	0	1	Ingreso derivados de financiamiento.	203,600,000
2.2.3.3	0.1	2	Endeudamiento interno.	0
2.2.3.4	0.2	2	Endeudamiento externo	0
2.2.3.5	0.3	2	Financiamiento Interno	203,600,000

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

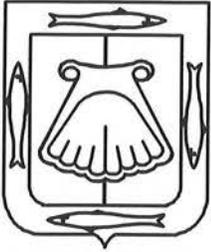
SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2903.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.